

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30403
- Código de verificación: 86318642937
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-039 Evaluación Diplodon chilensis
Río Limarí.

AUTORIZA A HERNÁN MARCELO PALTA
CAMPOS, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03/03/2025

RES. EX. Nº E-2025-176

V I S T O: Lo solicitado por Hernán Marcelo Palta Campos, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-039, de fecha 13 de enero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-081, de fecha 24 de febrero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE LA ESPECIE DE DIPLODON CHILENSIS EN EL RÍO LIMARÍ"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, Hernán Marcelo Palta Campos presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE LA ESPECIE DE DIPLODON CHILENSIS EN EL RÍO LIMARÍ"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico Nº E-2025-081, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Hernán Marcelo Palta Campos, R.U.T. N° 12.446.320-3, con domicilio en Juana Ross de Edwards N° 1452, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, casilla de correo electrónico hernanpaltacampos@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE LA ESPECIE DE DIPLODON CHILENSIS EN EL RÍO LIMARÍ"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la presente pesca de investigación es levantar información de la especie almeja de agua dulce patagónica **Diplodon chilensis** en ambiente dulceacuícola del Río Limarí, como también proveer de datos científicos para efectuar estudios de la dinámica y densidad poblacional, parámetros morfométricas y distribución de la especie indicada.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de doce meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo, específicamente en la localidad donde se emplaza el Río Limarí, según las siguientes coordenadas:

LOCALIDAD	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	LATITUD SUR			LONGITUD OESTE		
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos
Rio Limarí	30°	40'	15,00"	71°	04'	55,00"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar la extracción y/o muestreo de 500 individuos de la especie almeja de agua dulce patagónica **Diplodon chilensis**, con retención permanente.

5.- La extracción de muestras de la especie requerida, se realizará mediante recolección a pie desde un cuadrante colocado al azar desde la orilla del Río Limarí, colocándolas en los sectores que presenten bancos naturales de la especie objetivo. El muestreo se efectuará sin reposición.

En todo caso, el peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo.

No se utilizarán embarcaciones artesanales para efectuar la extracción y muestreos de la especie objetivo.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde. Se recomienda al peticionario, informar de la pesca de investigación al presidente del comité de manejo de recursos bentónicos vigentes en las regiones involucradas en el estudio objeto de la pesca de investigación.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación, quien ejercerá funciones como jefe de proyecto. Además, el personal técnico participante del presente estudio estará compuesto por Patricio Tello Fredes, quien ejercerá funciones de investigador.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.